



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de agosto de 2023.

**ASUNTO**

De otra parte, el Juzgado decidirá si el escrito de contestación de demanda allegado a través de apoderado judicial por los demandados CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por YANETH PARDO BARRERA, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual en su párrafo 3º, estipula que en caso de no reunirlos, se señalarán sus defectos y se concederá un término de 5 días para que los subsane, so pena de tenerse por no contestada con la presunción de tenerse como indicio grave en su contra.

Revisado el escrito de contestación de demanda, arrimado por la parte demandada, se establece que presenta las siguientes falencias:

- No se anexan los documentos referenciados en la contestación como pruebas documentales. El link relacionado para ello remite a página que informa “Es posible que este elemento no exista o que ya no esté disponible”, incumpliendo con requisitos del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.
- No realiza pronunciamiento alguno respecto del hecho 25, incumpliendo requisito contenido en el numeral 3º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

Atendiendo las anteriores circunstancias, deberá el juzgado en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3o del art. 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó al art. 31 del C. P. Del Trabajo, inadmitir los referidos escritos de contestación de demanda y, en su lugar, conceder a la demandada en mención un término de 5 días para que los subsane, so pena de incurrir en las consecuencias procesales del caso.

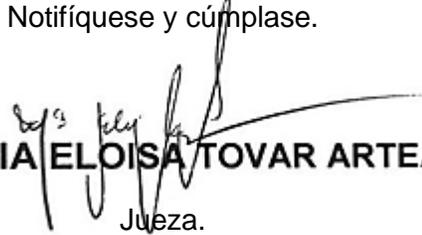
Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito de contestación de demanda allegado a través de apoderado judicial por los demandados CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y en su lugar, se le concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, so pena de incurrir en las consecuencias procesales del caso, conforme lo previene el artículo 31 del C. P. del T. y de la S.S.

Las citadas partes deberán integrar en un solo escrito la respectiva contestación con las correcciones del caso.

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2022.00646.00.  
JGT.